



Análisis normativo de posgrados

Anexo No.1 del Informe de Avance
Comité de Transición de los Posgrados (CTP)



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS	4
3. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	6
4. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES.....	10
5. ARTICULACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA	14
6. COSTOS	16
7. BECAS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	19
Las becas.....	20
Los estímulos	22
Las distinciones.....	24
Cuadro comparativo de las becas, estímulos y distinciones.....	25
8. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS.....	27
9. TESIS, TRABAJOS FINALES Y ACOMPAÑAMIENTO.....	30
Tipo de calificación de trabajos finales y tesis.....	31
Modalidades de trabajos finales y tesis.....	32
Número de créditos de los trabajos finales y tesis	33
Líneas de investigación.....	34

INTRODUCCIÓN

Este anexo contiene los resultados del análisis detallado de la normatividad sobre los temas priorizados por las comisiones del Comité de Transición de Posgrados y presentados en el capítulo de “Avances” de este documento. El objetivo del análisis normativo es contar con un panorama general que permita valorar el impacto y viabilidad de las propuestas elaboradas por las comisiones temáticas del Comité de Transición de Posgrados en términos de modificaciones normativas.

Este documento es un análisis normativo integral de seis temas fundamentales; los principios orientadores; la gestión y la articulación de los programas curriculares de posgrado; los costos; las becas, estímulos y distinciones, la evaluación de programas y las tesis, trabajos finales y acompañamiento. Este análisis parte del reconocimiento del marco jurídico que otorga a la Universidad un Régimen Orgánico Especial, consagrado en el Decreto 1210 de 1993, que garantiza su autonomía académica, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992. A partir de esta base normativa se aborda:

- Los principios orientadores de la formación en posgrado establecidos, los cuales configuran una visión institucional sobre la excelencia académica, la formación integral, la interdisciplinariedad, entre otros.
- La gestión de los programas curriculares de posgrado, en cuanto a su creación, modificación, participación, cooperación e integración en los niveles de formación y las líneas de investigación.
- La articulación entre niveles formativos, con énfasis en instrumentos normativos que facilitan el tránsito entre niveles de formación, así como la movilidad académica entre sedes y facultades.
- La articulación académico – administrativa, enfocada en el concepto y la función del área curricular.
- Las becas, estímulos y distinciones, respecto a los criterios, modalidades y procedimientos para la asignación de apoyos académicos, económicos y de reconocimiento.
- Los costos de matrícula, en donde se examinan las principales disposiciones emitidas por los órganos colegiados competentes, como el Consejo Superior Universitario y la Rectoría, que regulan la estructura de costos, su distribución y manejo.
- La evaluación de los programas de posgrado, que contienen los lineamientos para la autoevaluación, el seguimiento y la acreditación externa, en el marco del régimen de autonomía universitaria y en consonancia con las recientes actualizaciones del modelo nacional de acreditación.
- Tesis, trabajos finales y acompañamiento en programas de posgrado, donde se examinan aspectos clave como la evaluación, modalidades, créditos, líneas de investigación, flexibilización de modalidades, entre otros.

Por otro lado, vale la pena aclarar que el Acuerdo 34 de 2023 del Consejo Superior Universitario (CSU) se encuentra en un régimen de transición. El Acuerdo 09 de 2024 de CSU al modificar esta norma estableció este régimen por medio de la creación del Comité de Transición de Posgrados. El Acuerdo 09 de 2024 de CSU indica su conformación y funcionamiento.

Mientras el Acuerdo 34 de 2023 de CSU se encuentre en transición se seguirá aplicando a los programas curriculares de posgrado lo dispuesto en los Acuerdos 72 de 2006, 33 de 2007, 33 y 36 de 2008, 35 de 2009 y 56 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

Finalmente, se espera que este anexo sea una herramienta de trabajo para la construcción de las propuestas normativas de posgrado que surgirán como resultado de la participación colectiva a través del CTP.

1. PRINCIPIOS

A. Mapa normativo actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 11 de 2005	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.	Establece quince (15) principios de la organización, se resalta el primer principio: autonomía.
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Establece ocho (8) principios orientadores de la formación en los programas curriculares (art. 1).
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	Establece ocho (8) principios orientadores de la formación en los programas curriculares de posgrado (art. 2).

B. Análisis Normativo

El Acuerdo 033 de 2007 de CSU establece los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, a través de sus programas curriculares, tanto de pregrado como de posgrado.

En su Capítulo I consagra los principios orientadores de dicha formación: 1) excelencia académica, 2) formación integral, 3) contextualización, 4) internacionalización, 5) formación investigativa, 6) interdisciplinariedad, 7) flexibilidad y 8) gestión para el mejoramiento académico. Estos principios reflejan una visión de universidad, con una estructura programática y orientadora para el diseño y evolución de los programas curriculares, más que regulatoria. Los principios son una expresión de los fines institucionales en la formación académica, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993.

El Consejo Superior Universitario es el competente para efectuar la modificación de los principios, al ser el órgano colegiado de dicha norma. Adicionalmente, su competencia se basa en el Decreto Ley 1210 de 1993 (art. 12, literal e) y en el Estatuto General (Acuerdo 011 de 2005, art. 14, num. 6), que le otorgan la facultad de establecer directrices para la creación y regulación de los programas curriculares.

La norma tiene un origen participativo y está respaldada por un proceso institucional de análisis y mejora continua. Según sus considerandos, fue producto de un proceso iniciado en 2001 con la autoevaluación y evaluación externa de los programas curriculares de pregrado y posgrado, lo cual permitió identificar fortalezas y debilidades en la formación estudiantil. Posteriormente, tras la expedición del derogado Acuerdo 037 de 2005 de CSU, la Colegiatura Extraordinaria de 2006 propuso modificaciones sustanciales, lo que derivó

en la conformación de una Comisión Delegataria compuesta por representantes de profesores, estudiantes y directivos para definir los ajustes al modelo normativo. Este antecedente demuestra que el Acuerdo 033 de 2007 de CSU surge como una respuesta institucional consensuada a las demandas de calidad y proyección de la formación académica.

Adicionalmente, cabe señalar que el Acuerdo 037 de 2005 de CSU, norma precedente al Acuerdo 033 de 2007 de CSU, también contemplaba una regulación conjunta de los programas de pregrado y posgrado, lo que indica que esta línea normativa ha tenido, históricamente, una vocación integradora de todos los niveles formativos.

Posteriormente, el Acuerdo 034 de 2023 de CSU determina, únicamente para los posgrados, de igual manera, ocho (8) principios que corresponden exactamente a los mismos del Acuerdo 033 de 2007 de CSU, presentando solo una variación en el uso del verbo en infinitivo al iniciar la definición de cada uno de los principios.

Por otro lado, es importante indicar que el Estatuto General de la Universidad, el Acuerdo 011 de 2005 de CSU, en su artículo 4 establece como principios de la organización: la autonomía, la dirección, la coordinación, la prevalencia, la transparencia, la economía, la unidad de financiación, la participación, la información y comunicación, la evaluación de la gestión, la correspondencia y pertinencia, la ética, la convivencia y buen trato, la idoneidad y la excelencia académica. Es de especial importancia el primer principio de la organización, el cual se define de la siguiente manera:

*“1. **Autonomía.** La organización y la asignación de funciones tendrán como fin garantizar y fortalecer la autonomía universitaria, entendida como la capacidad que tiene la institución para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos de acuerdo con la Constitución Política y las leyes.”*

C. Conclusiones

- El Acuerdo 033 de 2007 y el Acuerdo 034 de 2023, ambos de CSU, establecen los mismos ocho (8) principios orientadores en el proceso de formación de los programas curriculares; en el primero aplican tanto para pregrado como para posgrado; en el segundo, solo para posgrados.
- El Acuerdo 034 de 2023 de CSU introduce un cambio en la regulación compartida de los principios entre pregrado y posgrado.
- El CSU es el competente para modificar los principios, lo cual impactaría, en particular, al artículo 1 del Acuerdo 033 de 2007 de CSU.

2. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Ley 30 de 1992	Congreso de la República	Organiza el servicio público de la Educación Superior.	La Universidad Nacional de Colombia se rige por un Régimen Orgánico Especial (Ley 30, 1992, art. 135).
Decreto 1210 de 1993	Presidencia de la República	Reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia.	La autonomía académica de la Universidad (art. 4). El Régimen Orgánico Especial de la Universidad (art. 34).
Sentencia C-109 del 10 de marzo de 1994	Corte Constitucional	Autonomía universitaria.	Régimen Especial de la Universidad Nacional de Colombia.
Acuerdo 11 de 2005	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.	Se resalta el régimen de autonomía de la Universidad indicada en el artículo 5.
Acuerdo 072 de 2006	Consejo Superior Universitario (CSU)	Gestión de programas curriculares de Especialización.	Se delega a los Consejos de Sede la creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas curriculares de posgrado de Especialización.
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Principios, definiciones, créditos académicos, objetivos, planes de estudio y trayectorias de formación y articulación de los distintos niveles de posgrado.
Acuerdo 035 de 2009	Consejo Superior Universitario (CSU)	Creación, modificación, suspensión y supresión de programas de Doctorado, Maestría y Especialidad del área de la Salud. La cooperación académica aplica a todos los programas.	Se establecen los procesos para la creación, apertura, modificación y supresión de Programas Curriculares y la apertura, modificación, suspensión, supresión, oferta por cooperación académica y oferta por convenio interinstitucional de sus Planes de Estudio.
Acuerdo 28 de 2012	Consejo Académico (CA)	El componente de asignaturas obligatorias corresponde a los planes de estudios de profundización de las maestrías y de las especialidades del área de la salud y las líneas de investigación a los planes de estudio de investigación de maestría y de doctorado.	Se delega en los Consejos de Facultad el establecimiento y la modificación del conjunto de asignaturas que conforman el componente de asignaturas obligatorias y la aprobación, modificación y supresión de líneas de investigación de los programas curriculares de posgrado.

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 091 de 2014	Consejo Académico (CA)	Apertura de programas curriculares de Doctorado, Maestría y Especialidad del área de la Salud.	Se delega en los Consejos de Sede la apertura de un programa curricular ya creado en la Universidad Nacional de Colombia.
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para el proceso de formación en programas curriculares de posgrado y se dictan disposiciones relacionadas con su organización y administración.	Procesos de creación, modificación, integración, participación, suspensión, supresión y cooperación académica de los programas de posgrado. Procesos de creación, modificación o supresión de campos o subáreas de investigación o de profundización de los planes de estudio de los programas de maestría o de doctorado. (capítulo VIII)

B. Análisis Normativo

La [Ley 30 de 1992](#) establece que la Universidad Nacional de Colombia se rige por un Régimen Orgánico Especial (Ley 30, 1992, art. 135), instaurado en el [Decreto 1210 de 1993](#), que prevalece en su contenido sobre lo establecido en la Ley 30 de 1992 (Decreto 1210, 1993, art. 34).

El Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia, el Decreto 1210 de 1993, instaura para la Universidad su **autonomía académica** y, por ende, la “*independencia para decidir sobre sus programas de estudio, investigación y de extensión*” y puede “*definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes*” ([Decreto 1210, 1993](#), art.4).

En este marco, la Corte Constitucional, en la [Sentencia C-109 del 10 de marzo de 1994](#), destaca el Régimen Especial de la Universidad Nacional de Colombia, señalando lo siguiente:

«*Si se compara el texto del Decreto 1210 de 1993, con el de la Ley 30 de 1992 -29 de diciembre-, "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", se encuentra que el régimen especial de la Universidad Nacional de Colombia se diferencia del régimen legal y, por tanto, general, al que han de someterse las universidades estatales u oficiales para ofrecer programas y otorgar títulos de pregrado, maestría, doctorado y posdoctorado.*»
(Subrayado no original)

En este sentido, tal como lo afirmó la Corte Constitucional en el aparte citado, el régimen al que ha de someterse la Universidad para ofrecer programas y otorgar títulos académicos, no es el general dispuesto en la Ley 30 de 1992, sino el especial establecido en el Decreto 1210 de 1993.

Así mismo, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia reitera la **autonomía universitaria** que goza la Universidad, mediante [Acuerdo 11 de 2005 de CSU](#), en su artículo 5, en especial el numeral 2:

«**ARTÍCULO 5. Régimen de autonomía.** En razón de su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia en todos los órdenes, se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política, conforme al cual, en los términos señalados en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 3 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y a la Ley todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto y, principalmente, las siguientes: [...]

2. Los programas académicos de formación, investigación y extensión, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.»

En atención a lo indicado, se concluye, que el Régimen Orgánico Especial le otorga independencia académica plena a la Universidad Nacional de Colombia para decidir sobre sus programas de estudio, sus características, condiciones para la expedición de los títulos académicos y su sistema de acreditación y, por tanto, los programas curriculares de nuestra Universidad no requieren contar con Registro Calificado para su funcionamiento.

En este marco, el Consejo Superior Universitario emitió el Acuerdo 033 de 2007 el cual establece los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes a través de sus programas curriculares, en términos de principios, definiciones, créditos académicos, objetivos, planes de estudio y trayectorias de formación y articulación de los distintos niveles de posgrado. Allí se indican cuatro niveles de formación en posgrado: doctorado, maestría la cual puede estructurarse en los planes de estudio de investigación y de profundización o en uno de estos, especialidades del área de la salud y especializaciones. En todo caso esta norma concibe solamente una definición de programa curricular de posgrado.

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU plantea cuatro definiciones para los programas curriculares de posgrado, Programa curricular de posgrado, Programa Homólogo Nacional, Programa Integrado y Programa interfacultades, interseces o interinstitucional (nacional o internacional).

Para la gestión de los programas curriculares de posgrado, el Consejo Superior Universitario emitió los Acuerdos 072 de 2006, 035 de 2009 y 091 de 2014. En el Acuerdo 035 de 2009 del CSU se encuentra establecido el proceso de cooperación académica para todos los niveles de formación posgradual, no obstante, los procesos de creación, modificación, suspensión y supresión solamente aplican a los programas de doctorado, maestría y especialidad del área de la Salud. El proceso de apertura de estos programas fue delegado a los Consejos de Sede mediante Acuerdo 091 de 2014 de CA. Los Consejos de Sede también tienen a cargo los procesos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas curriculares de Especialización en el marco del Acuerdo 072 de 2006 de CSU.

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU recoge esta normativa y la integra en su articulado, especialmente en el Capítulo VIII en el cual incluye dos nuevos procesos de gestión de programas denominados integración y participación, este último reemplaza el proceso de apertura de un programa de posgrado.

Respecto al **proceso de integración** la norma referencia la posibilidad de integrarse de dos formas, en programas integrados y en programas homólogos nacionales. El **programa integrado** corresponde a la unificación de programas curriculares afines de una misma facultad y de un mismo nivel de formación, con

una única denominación y un único título. El **programa homólogo nacional** corresponde a la unificación de programas curriculares de distintas sedes que conducen a un mismo título.

Respecto al **proceso de participación** en un programa de posgrado, la norma lo propone como una alternativa a la apertura de un programa ya creado en las distintas sedes de la universidad y a la cooperación académica entre las mismas, con la intención de mantener la noción de que un programa curricular es creado una sola vez para toda la universidad y que, por tanto, debería mantener un solo código SNIES y un solo flujo de funcionamiento académico - administrativo independientemente de las sedes donde se oferte. Este proceso se encontraría en cabeza del Consejo Académico.

Por otro lado, respecto a la gestión de las líneas de investigación el Acuerdo 028 de 2020 del CA delega a las Facultades el establecimiento y la modificación de las líneas de investigación a los planes de estudio de investigación de maestría y de doctorado y del componente de asignaturas obligatorias para los planes de estudios de profundización de las maestrías y de las especialidades del área de la salud.

No obstante, en el Acuerdo 034 de 2023 de CSU se propone la creación, modificación o supresión de campos o subáreas de investigación o de profundización de los planes de estudio de los programas de maestría o de doctorado, definiendo estos campos o subáreas como una subdivisión de un área de conocimiento conformada por varias líneas de investigación o énfasis de profundización. Aunque esta norma conserva de la noción de línea de investigación plantea una forma de integración de estas líneas con el propósito, entre otros, de que se incluya en el diploma como en el acta de grado de los graduandos de un programa de maestría o de doctorado integrados, la información del campo o subárea de investigación o de profundización dentro del cual el estudiante desarrolló su tesis o trabajo final.

C. Conclusiones

- El régimen orgánico especial de la universidad debe mantenerse para garantizar la autonomía universitaria y la independencia en la gestión de los programas de posgrado.
- Es emergente reconocer que existen diferentes tipos de programas de posgrado y, por tanto, se deben analizar las definiciones existentes. El CSU es el competente para establecer o modificar las definiciones de los programas de posgrado.
- Los procesos de programas de posgrado de integración; de participación, de apertura y de cooperación académica deben analizarse con cuidado para que se garantice la participación de las distintas facultades o sedes en un programa de posgrado, su movilidad y el flujo de la cooperación académica.
- Es importante examinar el proceso relacionado con los campos o subáreas de conocimiento, su pertinencia y los posibles resultados y consecuencias en especial en la titulación.

3. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Reglas sobre número de créditos y tipo de asignaturas de los programas de posgrado (art. 30).
Acuerdo 008 de 2008	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto estudiantil en sus disposiciones académicas.	Capítulo II. "De las distinciones y estímulos académicos", Admisión automática (art. 57, lit. c)
Acuerdo 033 de 2008	Consejo Superior Universitario (CSU)	Reglamenta los trabajos finales, las tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado.	Definición del Examen de calificación (art. 17), regulación sobre Tesis (art. 18).
Acuerdo 070 de 2009	Consejo Académico (CA)	Por el cual se Reglamentan algunos Estímulos y Distinciones para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.	Define criterios para el otorgamiento de la distinción Admisión automática (art. 1 a 9).
Acuerdo 056 de 2012	Consejo Superior Universitario (CSU)	Modifica los artículos 5, 7, 12, 14, 15, 16 y 20 del Acuerdo 033 de 2008.	Evaluación del proyecto de tesis de doctorado (art. 6).
Acuerdo 026 de 2012	Consejo Académico (CA)	Define los criterios para la reglamentación de la asignatura Trabajo de Grado de los programas de pregrado.	Modalidad de admisión anticipada de pregrado a posgrado (Cap. IV: art. 16 a 20).
Resolución 035 de 2014	Vicerrectoría Académica (VA)	Reglamenta el proceso de admisión a los programas curriculares de posgrado.	Admisión mediante tránsito entre programas curriculares de diferentes niveles de posgrado (art. 17 y 18).
Acuerdo 114 de 2016	Consejo Académico (CA)	Modifica el Parágrafo del Artículo 18 del Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico.	Sólo el estudiante que haya sido admitido al posgrado mediante admisión anticipada podrá adicionalmente inscribir la actividad académica Seminario I.
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	Articulación entre niveles de formación (Capítulo VII). Definición del examen de calificación (art. 3); modalidades de tesis de maestría (art. 29); componentes del examen de calificación (art. 31); admisión de estudiantes de doctorado a maestrías (art. 50).

B. Análisis Normativo

Para realizar el análisis de la articulación entre los niveles de formación, es necesario abordar el estudio a partir de subcategorías normativas específicas, ya que es en estas donde se concretan las medidas y condiciones que permiten o limitan dicha articulación. Estas subcategorías incluyen, entre otras, el modelo de articulación académico-administrativa, el proceso de admisión, la obtención de títulos de posgrado, los procesos de convalidación y equivalencia de asignaturas y actividades académicas, la definición de costos y pagos de matrícula, así como las modalidades del examen de calificación y su relación con la maestría de investigación.

Además, se debe considerar las implicaciones que se derivan de la interacción entre los distintos niveles de formación. Esto incluye, la articulación entre pregrado y posgrado —especialización, maestría y doctorado—, así como las transiciones normativamente habilitadas dentro del posgrado, como el paso de maestría a doctorado o viceversa. Estas relaciones deben ser examinadas no solo en términos de continuidad formativa, sino principalmente en función de las normas que las autorizan, las condicionan o las estructuran.

Para realizar este análisis, se identifican preliminarmente como normas clave las siguientes: el Acuerdo 008 de 2008 de CSU, que adopta el Estatuto Estudiantil; el Acuerdo 033 de 2007, que fija lineamientos básicos de formación en programas curriculares; el Acuerdo 033 de 2008 de CSU y su modificación mediante el Acuerdo 056 de 2012 de CSU, que regulan trabajos finales, tesis y examen de calificación en posgrados; el Acuerdo 034 de 2023, que establece los nuevos lineamientos de posgrados; y la Resolución 035 de 2014, que reglamenta el proceso de admisión a estos programas. Estas disposiciones ofrecen el marco desde el cual puede evaluarse la articulación normativa e institucional entre niveles de formación en la Universidad.

El Acuerdo 033 de 2007 de CSU indica en su artículo 21 que la articulación entre los distintos niveles de formación se encuentra en el marco del principio de formación integral y que esta articulación se realizará mediante las líneas de investigación o énfasis de profundización para facilitar el tránsito de los estudiantes de entre los distintos niveles de formación de manera coherente. Además, señala que esta articulación puede darse mediante ciclos de formación para obtener títulos consecutivos en menos tiempo.

Articulación pregrado - posgrado

Para la articulación pregrado - posgrado se encuentra establecida la modalidad de trabajo de grado de pregrado denominada *Asignaturas de posgrado* y las modalidades de *Admisión anticipada* y *Admisión automática* las cuales se indican en el Acuerdo 026 de 2012 de CA, específicamente en el Capítulo IV, artículos 16 a 20 y en el Acuerdo 008 de 2008 de CSU, literal c del artículo 57 y en el Acuerdo 070 de 2009 de CA (esta modalidad es una distinción que también se trata en el apartado de Becas, Estímulos y Distinciones) respectivamente.

La modalidad de trabajo de grado de pregrado *Asignaturas de posgrado* consiste en que un estudiante de pregrado que opte por esta opción debe cursar asignaturas de un programa de posgrado y aprobar el número de créditos correspondientes a su trabajo de grado. Si este estudiante se encuentra interesado en cursar un programa de posgrado puede presentarse a la modalidad de *Admisión anticipada* y presentar el examen de admisión regular un período académico antes de comenzar esta modalidad de grado, estos estudiantes también podrán cursar la actividad académica Seminario I (Acuerdo 114 de 2016 de CA). Posteriormente, luego de haber concluido su programa de pregrado, deberá formalizar su admisión al programa de posgrado para que en el siguiente periodo goce de la calidad de estudiante de posgrado.

La *modalidad Admisión automática* es una distinción que premia a los egresados de pregrado que son Grado de Honor de pregrado, del grupo del 10% de los graduados del mismo pregrado con el mayor Promedio Aritmético Ponderado Acumulado o de Mejores trabajos de grado de pregrado de continuar sus estudios en un programa de posgrado sin presentar el examen de admisión regular.

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU, en su artículo 47 establece que los programas de posgrado deberán mantener una oferta permanente de por lo menos tres asignaturas de posgrado, para constituir una línea de profundización, la cual al ser aprobada será certificada. Los estudiantes de pregrado que cursen esta línea también podrán cursar dos asignaturas de posgrado como modalidad de trabajo de grado.

Articulación posgrado - posgrado

Para la articulación posgrado – posgrado se encuentra establecida la modalidad de *Admisión mediante tránsito entre programas curriculares de diferentes niveles de posgrado* mediante la Resolución 035 de 2014 de la VA, específicamente en sus artículos 17 y 18.

La modalidad de *Admisión mediante tránsito entre programas curriculares de diferentes niveles de posgrado* consiste en que si un estudiante de posgrado se encuentra interesado en cursar un programa de mayor nivel deberá realizar la solicitud de tránsito una vez haya entregado la tesis o trabajo final o se encuentre cursando el último semestre de una especialización, sin someterse al proceso de admisión regular. Vale la pena aclarar que el tránsito solo aplica hacia un nivel de formación superior al que se encuentra cursando.

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU, en su artículo 47 establece que los estudiantes de un programa de doctorado podrán optar por los títulos de maestría de investigación y de doctorado mediante la equivalencia de asignaturas y actividades académicas, cuando estos programas estén articulados, sin someterse a un nuevo proceso de admisión. Así mismo, un estudiante de un programa de maestría podrá optar por los títulos de maestría de investigación y de doctorado mediante la modalidad de tesis *Examen de calificación de doctorado*.

Examen de calificación

El examen de calificación es una actividad académica del plan de estudios del programa curricular de doctorado establecida en el Acuerdo 033 de 2007 de CSU y el Acuerdo 033 de 2008 de CSU que la define como “una actividad cuyo objetivo general es mostrar que el(la) estudiante tiene los suficientes conocimientos y capacidades para continuar con sus estudios de doctorado.” Asimismo, se determinó que las características del examen de calificación serían reglamentadas por los Consejos de Facultad, a propuesta del respectivo Comité Asesor de Programa Curricular de Postgrado (art. 17), y se indica que de igual manera a dicho cuerpo colegiado le correspondería “establecer, con respecto a proyectos de tesis, tesis y exámenes de calificación, modalidades adicionales de articulación entre los distintos niveles de formación.” Esto último da a entender que en sí mismo el examen de calificación se contempló como una de las herramientas de articulación, pero no es tan claro y expreso.

Adicionalmente, en el Acuerdo 056 de 2012 de CSU, que modificó el Acuerdo 033 de 2008 de CSU, se indica que la sustentación pública del proyecto de tesis de doctorado podrá ser una modalidad del examen de calificación o una parte de este (art. 6).

Hasta este punto, el examen de calificación no se ha caracterizado por ser un instrumento de articulación entre los niveles de posgrado. De igual forma, el desarrollo normativo que han realizado las facultades ha sido autónomo, bajo los parámetros generales referidos, y ha estado enfocado al cumplimiento de un requisito obligatorio para los estudiantes de doctorado dentro de su proceso de formación.

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU establece una nueva definición del examen de calificación de doctorado al indicar que *“tiene como objetivo general mostrar que el (la) estudiante tiene los conocimientos, habilidades y destrezas que le permiten la participación activa en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos o de creación artística; que da muestras de poder realizar investigaciones independientes y que, en consecuencia, puede continuar con sus estudios doctorales”* (art. 3).

Se adoptan unos componentes específicos del examen de calificación, los cuales consisten en una sustentación pública y en la entrega de un documento. En el primer caso, puede ser la sustentación del documento de proyecto de tesis o la presentación de un examen oral. En el segundo caso, el documento puede corresponder a un artículo aceptado para publicación en una revista o un documento escrito e inédito, que contextualice o presente avances del proyecto de tesis. Los Consejos de Facultad podrán incluir componentes adicionales, así como reglamentar lo relativo al tipo de revista y al contenido del documento inédito (art. 31).

Finalmente, el Acuerdo 034 introduce como instrumento de articulación entre el nivel de maestría y doctorado el examen de calificación, al precisarlo como una de las modalidades de la tesis de maestría. El cual, en caso de ser aprobado, da derecho a una admisión anticipada *“al programa de doctorado que se ubique en el mismo campo de investigación y que sea administrado por el mismo Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces”* (art. 29). Además, serviría para cumplir el requisito de tesis de maestría para los estudiantes de doctorado de primer semestre que hayan solicitado su admisión o tránsito a un programa de maestría de investigación articulado (art. 49).

C. Conclusiones

- La articulación entre niveles se define a partir de diferentes medidas que se pueden agrupar por subcategorías, lo cual implica hacer un análisis normativo a partir de ellas.
- Se debe analizar con especial atención la modalidad de Admisión anticipada para que sea una ruta más efectiva en la articulación pregrado – posgrado.
- El examen de calificación es uno de los instrumentos de articulación entre la maestría de investigación y el doctorado, según lo establecido por el Acuerdo 034.
- Las facultades han regulado de manera independiente el examen de calificación, de tal manera que modificar estos lineamientos implicará modificar las normas expedidas para cada programa de doctorado.
- La admisión articulada puede requerir ajustes en el esquema de costos de matrícula.

4. ARTICULACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 11 de 2005	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto general.	Establece la organización académica y administrativa a nivel de facultad (art. 12); define los programas curriculares (art. 41); establece los comités asesores de pregrado y posgrado (art. 43).
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Define Área Curricular (art. 2).
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	Define Área Curricular de posgrado (art. 3); crea y regula el Área Curricular Escuela de Posgrados (art. 82).

B. Análisis Normativo

Los programas curriculares de un área común de conocimiento se integran en un **Área Curricular**. El Área Curricular es aprobada por el Consejo Superior Universitario a solicitud del Consejo de Facultad y estará a cargo de un Director(a) de programas curriculares. Así mismo, los directores de las Áreas Curriculares de cada Facultad conforman el **Comité de Directores de Áreas Curriculares**, Comité que funciona de carácter permanente como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad.

En el caso de los programas de posgrado, cada Área Curricular estructura un **Comité Asesor de Posgrados**. El Comité Asesor de Posgrados comúnmente se conforma por el Director(a) del Área Curricular (quien preside), las coordinaciones de los programas de posgrado, representantes de los estudiantes y egresados. Los Comités Asesores de Posgrados son reglamentados por los Consejos de Facultad. No obstante, la complejidad universitaria permite configurar múltiples formas de organización académico - administrativa, no necesariamente normadas, alrededor de los programas de posgrado al interior de las facultades y sedes:

Comité Asesor de Posgrados: Este Comité se encuentra estipulado en el Estatuto General Universitario, es el tipo de Comité ideal ya que trata los asuntos específicos de los programas de posgrado en el marco del área curricular respectiva.

Comité Asesor de Área Curricular: En este Comité confluyen todos los programas curriculares, por tanto, se tratan los asuntos de los programas de pregrado y posgrado de manera homogénea.

Comité Asesor de Programas Curriculares: Este tipo de Comité nace en el contexto de las Sedes de Presencia Nacional ya que allí no se cuenta con áreas curriculares. De este modo, en este Comité se tratan los asuntos de sus programas de posgrado y de sus estudiantes PEAMA de los programas de pregrado.

Comité Asesor de Programa: En este Comité se tratan los asuntos de un programa de posgrado de manera específica y particular.

Otros tipos de Comités: Se presentan otras formas de organización académico – administrativa muy específicas en las facultades como el Comité Comunidad Académica de Base y el Subcomité Asesor de Programa.

En relación con la articulación académico-administrativa, el análisis se centrará en la modificación de la figura del área curricular.

Al respecto, el Estatuto General adoptado mediante el Acuerdo 011 de 2005 de CSU establece la definición de *programa curricular*, indicando que es el conjunto de actividades académicas conducentes a un título. Al respecto, se debe tener en cuenta que dichos programas curriculares se deben organizar por áreas.

En este sentido, el Acuerdo 033 de 2007 de CSU definió el área curricular como el “conjunto de programas curriculares afines que pueden ser agrupados porque sus referentes epistemológicos pertenecen a un área común del conocimiento” (art. 2). Este concepto se contempló tanto para pregrado como para posgrado, lo cual permite realizar una integración académica y administrativa de distintos niveles de formación en una misma área.

Por otra parte, el Acuerdo 034 de 2023 de CSU modifica la definición de área curricular para los posgrados, indicando que los programas pueden provenir de diversas áreas de conocimiento (art. 3). Adicionalmente, se crea el Área Curricular Escuela de Posgrados para integrar todos los programas curriculares de posgrados en sus distintos niveles de formación de una Facultad o de la Sede (art. 82). Esta área asume además la administración de los programas interfacultades asignados a la unidad respectiva.

En primera instancia, esto implica una separación de la integración existente entre los programas de pregrado y posgrado. Adicionalmente, es importante resaltar que la organización por áreas se materializa a través de los acuerdos que ha expedido el Consejo Superior Universitario, mediante los cuales ha definido la estructura de las áreas curriculares de cada facultad que integra la Universidad, según lo previsto en el artículo 41 del Estatuto General. Asimismo, estas normas están relacionadas con aquellas por las cuales se ha establecido la estructura y organización de las distintas facultades.

Es en virtud de lo anterior que esto nos lleva a dimensionar el impacto que tiene en la regulación existente de la modificación que introduce el Acuerdo 034 con relación a las áreas curriculares, ya que implica una revisión y ajuste de las mismas.

C. Conclusiones

- La creación del Área Curricular Escuela de Posgrados impacta un número importante de normas, por medio de las cuales se han establecido las distintas áreas curriculares y estructuras organizativas de las facultades.
- En el modelo planteado por el Acuerdo 033 de 2007 de CSU es posible hacer una integración entre programas de pregrado y posgrados.

5. COSTOS

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 031 de 2006	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece el Fondo de Investigación.	Indica que el Fondo de Investigación cuenta, entre otros, con el 25% de los recursos obtenidos por el pago de los derechos académicos de los estudiantes de posgrado (art. 4, lit. d).
Acuerdo 029 de 2010	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los costos de matrícula de los programas de posgrados.	Define el costo de matrícula para programas de posgrado mediante un sistema de puntos (art. 1); regula derechos administrativos, académicos, bienestar y póliza de accidentes (art. 2-6); establece condiciones de reembolsos y exenciones (art. 4).
Resolución 1446 de 2013	Rectoría (R)	Define la destinación, distribución y manejo de los recursos provenientes del pago de derechos administrativos de los estudiantes de posgrado.	La distribución de los derechos administrativos que pagan los estudiantes de posgrado es la siguiente: 20% - nivel nacional. 50% - nivel sede. 30% - nivel facultad.
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	El pago de los recibos de matrícula de un estudiante de doctorado admitido a un programa de maestría articulado será reglamentado por el Consejo Académico, a propuesta de la Vicerrectoría Académica. (art. 50, par. 2).

B. Análisis Normativo

El Acuerdo 029 de 2010 de CSU se estructura en torno a tres elementos centrales. En primer lugar, define los ítems que componen los costos de matrícula de los programas curriculares de posgrado, los cuales incluyen: derechos administrativos, derechos académicos, bienestar y la póliza de accidentes estudiantiles (art. 2). En segundo lugar, establece el número de puntos asignado a cada uno de estos ítems, diferenciando los valores según el régimen del programa (semestral o anual) y fijando toques máximos para los derechos académicos (arts. 3, 4 y 5). Finalmente, introduce un sistema de puntos, en el cual un (1) punto equivale a un día de salario mínimo mensual legal vigente (art. 1), constituyéndose así en el mecanismo para determinar el valor monetario que debe cancelar cada estudiante en función del número total de puntos aplicables a su matrícula.

A continuación, se presenta una tabla que resume los ítems que componen el costo de matrícula en los programas de posgrado, según lo establecido en el Acuerdo 029 de 2010 de CSU. En ella se detallan los conceptos aplicables, los valores en puntos asignados a cada uno, y la forma en que estos varían según el régimen del programa (semestral o anual). Esta información permite comprender con mayor precisión la estructura de costos que asumen los estudiantes de posgrado y el alcance normativo de cada componente.

Composición de los costos de matrícula en programas de posgrado según el Acuerdo 029 de 2010

Concepto de pago	Puntos asignados
Derechos administrativos (régimen semestral)	30 puntos
Derechos administrativos (régimen anual)	60 puntos
Derechos académicos (régimen semestral)	Hasta 200 puntos
Derechos académicos (régimen anual)	Hasta 400 puntos
Bienestar (régimen semestral)	10 puntos
Bienestar (régimen anual)	20 puntos
Póliza de accidentes estudiantiles	Definido por Gerencia Nacional Financiera
Matrícula extemporánea	30 puntos (adicionales)

Es importante aclarar que modificar la equivalencia del sistema de puntos –es decir, cambiar la relación actual según la cual un punto equivale a un día de salario mínimo mensual legal vigente (art. 1) implicaría una reforma del Acuerdo 029 de 2010 de CSU, ya que dicha equivalencia constituye el mecanismo central mediante el cual se determina el valor económico de la matrícula. De igual forma, la adopción de un sistema distinto al de puntos o la reducción de los mismos también requerirían modificar expresamente esta norma, dado que el modelo de cálculo de la matrícula está definido en sus disposiciones principales. En contraste, la flexibilidad otorgada a los Consejos de Facultad respecto a determinar los derechos académicos permite implementar ajustes en los costos sin necesidad de reformar el acuerdo, ya que la limitación está en los topes máximos establecidos.

Al respecto, el Acuerdo 034 de 2023 de CSU menciona que los recibos de matrícula para los estudiantes de doctorado de primer semestre que cursen una maestría de investigación por el mecanismo especial de admisión tendrán una reglamentación por parte del Consejo Académico. Esto podrá implicar la modificación del Acuerdo 029 de 2010, mediante el cual se establece el esquema de costos de matrícula de los posgrados, ya que podrían adoptarse medidas especiales al tener dos historias académicas de posgrado activas. En todo caso, el competente para modificar el Acuerdo 029 es el Consejo Superior Universitario.

Por otro lado, la distribución de los derechos académicos pagados por los estudiantes de posgrado se realiza de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje
Fondo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación	25%
Exenciones aplicadas a los derechos académicos por becas y estímulos	En promedio entre el 20% y el 25%
Facultad	100% - 25% - % exenciones

Así la facultad cuenta con el porcentaje de los derechos académicos que resulta de la diferencia del total pagado por los estudiantes de posgrado y la sumatoria del 25% del Fondo de Investigación y el porcentaje de las exenciones de derechos académicos que se hayan aplicado. Es de resaltar que actualmente la facultad asume la totalidad de las exenciones que se realicen a los derechos académicos.

Respecto a los derechos administrativos, la Resolución 1446 de 2013 de Rectoría establece la siguiente distribución:

Concepto	Porcentaje
Nivel nacional	20%
Nivel sede	50%
Nivel Facultad	25%

C. Conclusiones

- Toda modificación al sistema de puntos o a su equivalencia exige reformar el Acuerdo, ya que este mecanismo constituye la base normativa para el cálculo del valor de la matrícula.
- Los Consejos de Facultad cuentan con cierto margen de flexibilidad para definir los derechos académicos, siempre que se mantengan dentro de los topes establecidos, lo que permite realizar ajustes sin necesidad de modificar el Acuerdo.

6. BECAS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 135 de 1983	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se establece el reglamento de los BECARIOS en las Facultades de la Universidad Nacional de Colombia.	Esta norma aún se encuentra vigente.
Acuerdo 008 de 2008	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto estudiantil en sus disposiciones académicas.	Capítulo II. "De las distinciones y estímulos académicos", artículo 58 "Estímulos".
Acuerdo 044 de 2009	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia.	Capítulo V. De los estímulos de bienestar.
Acuerdo 070 de 2009	Consejo Académico (CA)	Por el cual se reglamentan algunos Estímulos y Distinciones para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.	Define criterios para el otorgamiento de estímulos y distinciones.
Acuerdo 007 de 2010	Consejo Académico (CA)	Por el cual se modifican los Artículos 12, 15, 24 y el párrafo del Artículo 26 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.	Define las funciones y los montos para los Monitores Académicos.
Acuerdo 028 de 2010	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.	Define el Sistema Nacional de Becas y describe sus modalidades.
Acuerdo 031 de 2010	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se reglamentan los criterios de selección y el procedimiento para la adjudicación de los Estímulos Estudiantiles por actividades Deportivas, Culturales y de Cooperación en la Vida Universitaria.	Establece los criterios y el procedimiento para la adjudicación de los estímulos por méritos y logros obtenidos por los estudiantes en actividades deportivas, culturales y por los aportes al desarrollo y a la cualificación de la vida universitaria.
Resolución 121 de 2010	Vicerrectoría Académica (VA)	Por la cual se reglamentan algunos estímulos y distinciones para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, diferentes a los reglamentados en el Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.	Describe los procedimientos para algunos estímulos.
Circular 7 de 2014	Vicerrectoría Académica (VA)	Créditos excedentes de pregrado para cursar estudios de posgrado.	Los egresados podrán hacer uso del beneficio si se matriculan en un programa de posgrado hasta máximo un año después de su graduación.

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 117 de 2016	Consejo Académico (CA)	Por el cual se modifican los Artículos 23, 24, 25, 29 y se deroga el parágrafo del Artículo 26 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.	Define el apoyo económico para la Beca Grado de Honor.
Resolución 16 de 2021	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se adopta una medida transitoria respecto a los requisitos para obtener distinción Grado de Honor, establecida en el artículo 57 del Acuerdo 08 de 2008 del Consejo Superior Universitario.	Los periodos académicos 2020-02, 2021-01 y 2021-02 no se tendrán en cuenta para efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Beca Grado de Honor.
Acuerdo 024 de 2022	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se reglamenta la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia y se deroga el Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario y sus modificaciones subsiguientes.	Unifica la normativa de la figura Estudiante Auxiliar.

B. Análisis Normativo

Las becas

Normativamente, las becas para los estudiantes de posgrado se remontan al menos a los años 80. El [Acuerdo 135 de 1983 de CSU](#) refiere “que ha sido tradición vincular estudiantes avanzados y previamente seleccionados como BECARIOS de la Universidad Nacional.” Este acuerdo aún se encuentra vigente.

Las becas, para los estudiantes de los programas de posgrado, se encuentran organizadas en el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes de Posgrado (SINBEP) mediante el [Acuerdo 028 de 2010 de CSU](#). En este sistema, la beca de posgrado tiene como propósito garantizar la formación de los estudiantes de posgrado con buen desempeño académico mediante su iniciación en actividades de la docencia y se concibe como el apoyo integral al estudiante contenido en dos componentes: la exención de los derechos académicos y un apoyo económico.

Dicho sistema integra las antiguas modalidades de beca: Beca sobresaliente de posgrado, Beca de posgrado, Beca asistente docente y Programa Académicos en formación (programa que contenía las becas auxiliares de docencia) en seis modalidades de beca, a partir de un único esquema jerárquico de funciones y responsabilidades así:

- i. Beca estudiante sobresaliente de posgrado (suspendida)
- ii. Beca de posgrado “Grado de Honor”
- iii. Beca asistente docente
- iv. Beca auxiliar docente
- v. Beca exención derechos académicos
- vi. Becas con apoyo externo

La primera modalidad “*Beca estudiante sobresaliente de posgrado*” tuvo vigencia durante los años 2005 al 2015, actualmente se encuentra suspendida a nivel central debido a los altos costos que requería mantenerla activa, al punto que desbordó la capacidad financiera de la Universidad. Es por ello, que el Consejo Superior Universitario ya tomó la decisión de hacer los trámites pertinentes para su eliminación definitiva de las normas.

La segunda modalidad **Beca de posgrado “Grado de Honor”** tiene sus orígenes en los años 70 mediante el Reglamento Estudiantil [Acuerdo 101 de 1977 de CSU](#). Luego, en el marco de la reforma académica del año 2007, se adopta el Estatuto Estudiantil Universitario mediante el [Acuerdo 008 de 2008 de CSU](#), donde, en su Capítulo II. “*De las distinciones y estímulos académicos*”, artículo 58 “*Estímulos*”, literal c, mantiene esta modalidad de beca bajo nuevas condiciones. Así mismo, se integra esta beca al SINBEP mediante el artículo 41 del Acuerdo 28 de 2010 de CSU.

Se hace merecedor de esta beca la persona que obtenga la *Distinción Grado de Honor de Pregrado* y su admisión al programa de posgrado es automática. El estudiante de posgrado becario goza de los beneficios de la exención del 100% de los derechos académicos y administrativos y un apoyo económico de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes si cursa estudios de doctorado o de especialidad del área de la salud o de nueve (9) si cursa estudios de maestría o de especialización, según lo señalado en el [Acuerdo 117 de 2016 del CA](#). La expedición del acto administrativo que otorga esta beca es facultad de los Consejos de Sede y su administración se encuentra a cargo de la Vicerrectoría Académica.

Por otro lado, es importante que debido a las medidas académicas que se tomaron debido a la emergencia sanitaria actual no se tomarán en cuenta los periodos académicos 2020-02, 2021-01 y 2021-02 el otorgamiento de la exención de pago de matrícula en el marco de la *Distinción Grado de Honor* ([Resolución 16 de 2021 de CSU](#)).

La tercera modalidad **Beca asistente docente** se estableció mediante el [Acuerdo 042 de 2009 de CSU](#), norma que fue derogada por el Acuerdo 28 de 2010 de CSU puesto que esta beca fue integrada al SINBEP. Tiene como objetivo, además de asegurar una sostenibilidad económica a los becarios, promover la formación de nuevos docentes y la adquisición y mejoramientos de destrezas en las áreas de conocimiento en línea a su formación posgradual. La instancia responsable de esta beca es el Consejo de Sede (CS).

El becario asistente docente tiene como deber cumplir, durante (4) meses por periodo académico, con las actividades docentes asignadas máximo hasta por doce (12) horas semanales, de las cuales, a lo sumo, hasta 8 horas serán de docencia directa en un solo curso y gozará de los beneficios del 100% de exención de los derechos académicos y un apoyo económico mensual de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos becarios al poder estar al frente de un curso, como docente responsable, aparecen en las bases oficiales de la universidad como el SARA y su experiencia docente es certificable.

La cuarta modalidad **Beca auxiliar docente** inició en la década de los 60 como cargo auxiliar de docencia e investigación, pero fue en el año 1978 cuando el CSU reconoció a los estudiantes que ejercían este cargo como becarios. Posteriormente, para la década de los 2000, se crean las Becas Auxiliares Docentes que luego fueron integradas al antiguo Programa Académicos en Formación. Actualmente, se encuentra integrada al SINBEP. Tiene como objetivo, además de apoyar económicamente a los becarios, generar un entrenamiento básico en actividades de apoyo a la docencia. La instancia responsable de esta beca es el Consejo de Facultad (CF).

El becario auxiliar docente tiene como deber cumplir, durante (4) meses por periodo académico, con las actividades de apoyo docente asignadas máximo hasta por ocho (8) horas semanales, de las cuales, a lo sumo,

hasta 4 horas serán de docencia directa en un solo curso y gozará de los beneficios del 100% de exención de los derechos académicos y un apoyo económico mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos becarios, en algunos casos están al frente de un curso, como docente responsable, y su actividad debería el SARA para certificar su experiencia docente.

La quinta modalidad **Beca exención derechos académicos** generalmente cumple con solo uno de los dos componentes de la beca para estudiantes de posgrado: la exención de derechos académicos; situación que convierte esta beca, en la práctica, en un estímulo académico para los estudiantes de posgrado que premia su excelencia académica brindando la exención parcial o total de los derechos académicos. La instancia responsable de esta beca es el Consejo de Facultad, así, algunas facultades han establecido becas en esta modalidad específicas a sus particularidades.

Finalmente, la sexta modalidad **Beca con apoyo externo** se integra de aquellos apoyos que una institución externa en convenio con la UNAL ofrece a los estudiantes de posgrado, donde, la UNAL tiene la responsabilidad de brindar una parte de dicho apoyo. Las becas Minciencias, la Beca de la Fundación Juan Pablo Gutiérrez Cáceres y la Beca Estudiantes Extranjeros ICETEX hacen parte de esta modalidad.

Los estímulos

Los estímulos para los estudiantes de los programas de posgrado se clasifican en tres categorías: los estímulos académicos, los estímulos de bienestar y la figura Estudiante auxiliar.

LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Los *estímulos académicos* se encuentran establecidos en el Estatuto Estudiantil Universitario mediante el Acuerdo 008 de 2008 CSU, en su Capítulo II. “De las distinciones y estímulos académicos”, artículo 58 “Estímulos”. De estos estímulos hacen parte:

- i. Créditos disponibles de pregrado.
- ii. Mejores trabajos de grado de pregrado.
- iii. Exención de pago de derechos académicos.
- iv. Estímulo al personal docente y administrativo.
- v. Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales e internacionales.

El primer estímulo, **Créditos disponibles de pregrado**, se establece en la norma en mención mediante el literal d “Beneficios para cursar estudios de Posgrado”. Este estímulo aplica al estudiante de posgrado graduado de un programa de pregrado de la UNAL ([Circular 7 de 2014 de Vicerrectoría Académica](#)) y que aún disponga de créditos excedentes del pregrado. Se otorga la exención en derechos académicos equivalente a un punto por cada crédito disponible durante el número de periodos académicos de duración que contempla el programa de posgrado.

El procedimiento para su aplicación se describe en el artículo 4 de la [Resolución 121 de 2010 de Vicerrectoría Académica](#) (VA).

El segundo estímulo, **Mejores trabajos de grado de pregrado**, se establece en el Estatuto Estudiantil Universitario mediante el literal b. Al egresado de pregrado que haya sido ganador del [Concurso Otto de Greiff Mejores trabajos de grado de pregrado](#), se le otorga la distinción *Admisión Automática* a un programa de posgrado

y la exención del 100% los derechos académicos por el primer periodo académico de matrícula al mismo. El procedimiento para su otorgamiento se estipula en los artículos 18 al 21 del [Acuerdo 070 de 2009 de CA](#).

El tercer estímulo, **Exención de pago de derechos académicos**, se establece en la norma en mención mediante el literal e “Exención de pago en Posgrado”. Este estímulo lo otorgan los Consejos de Facultad que reglamenten exenciones totales o parciales de los derechos académicos a los estudiantes de posgrado debido a su excelencia académica. Así mismo hacen parte de este estímulo todas aquellas exenciones de derechos académicos que algunas facultades otorgan para quienes sólo inscriben tesis o trabajo final. Para la aplicación de estas exenciones se atiende al procedimiento descrito en los artículos 1 y 5 de la Resolución 121 de 2010 de VA.

El cuarto estímulo, **Estímulo al personal docente y administrativo**, se establece en Estatuto Estudiantil Universitario mediante el literal e “Exención de pago en Posgrado” y es otorgado a los docentes de planta y al personal administrativo de la UNAL que adelanten sus estudios de posgrado. Esta exención consiste en el pago del 100% de los derechos académicos durante el primer periodo académico matriculado del estudiante y durante los periodos académicos posteriores según su rendimiento académico a potestad del Consejo de Sede respectivo (Resolución 121 de 2010 de VA, art. 5, paraf.1).

El quinto estímulo **Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales e internacionales** se establece en la norma en mención mediante el literal f. Este estímulo es otorgado a los estudiantes que tengan un desempeño destacable en las pruebas académicas nacionales o internacionales y consiste en la exención del 100% de los derechos académicos del periodo académico siguiente a la obtención de los resultados o a su devolución.

El procedimiento para su otorgamiento se estipula en los artículos 30 al 33 del Acuerdo 070 de 2009 del CA.

LOS ESTÍMULOS DE BIENESTAR

Los *estímulos de bienestar* se encuentran establecidos en el Estatuto Estudiantil Universitario en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia, mediante el [Acuerdo 044 de 2009 CSU](#), en su Capítulo V. “De los estímulos”. Así mismo, la reglamentación para sus criterios de selección y el procedimiento para su aplicación se estipulan mediante el [Acuerdo 031 de 2010 de CSU](#).

De estos estímulos hacen parte:

- i. Estímulo a la actividad deportiva.
- ii. Estímulo a la actividad cultural.
- iii. Estímulo a la cooperación a la vida universitaria, local, regional, nacional o internacional.

El estímulo a la **actividad deportiva** se reconoce a los estudiantes de la UNAL un 50% o 100% de los derechos académicos durante los periodos académicos matriculados siempre que mantengan el reconocimiento deportivo.

Por otro lado, el estímulo a la **actividad cultural** se otorga a los estudiantes de posgrado de la UNAL el 100% de los derechos académicos siempre que mantengan dicho reconocimiento.

Finalmente, el estímulo a la **cooperación a la vida universitaria, local, regional, nacional o internacional** aplica un descuento del 25% de los derechos académicos del periodo académico siguiente a los estudiantes de posgrado que se hayan destacado en el desarrollo de actividades de cooperación extracurricular.

FIGURA ESTUDIANTE AUXILIAR

La figura “Estudiante Auxiliar” tiene su origen en el año 1992 bajo la figura de becario o monitor académico que se designaba mediante orden de trabajo o contrato de prestación de servicios; figuras que se recogieron en el [Acuerdo 012 de 2004 CSU](#) “Por el cual se establece la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia”.

Inicialmente se contemplaba solamente a los estudiantes de pregrado como estudiantes auxiliares, no obstante, mediante el [Acuerdo 40 de 2004 CSU](#) se integró a los estudiantes de posgrado en la figura de estudiante auxiliar. Así mismo, los requisitos establecidos para ser estudiante auxiliar se estipulan mediante [Acuerdo 024 de 2022 CSU](#), entre estos, no ostentar calidad de becario o monitor académico, salvo para los becarios Grado de Honor. La figura de Estudiante Auxiliar podrá ser compatible con las modalidades de apoyo a estudiantes en las cuales no se reciba una retribución económica.

Ahora bien, se consideró “Estudiante Auxiliar” como un estímulo debido al apoyo económico otorgado al estudiante beneficiario como reconocimiento por la labor desarrollada, máximo durante 20 horas semanales, en apoyo a actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar universitario o de gestión administrativa, que, en el caso de los estudiantes de posgrado, no puede ser superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes según el [Acuerdo 024 de 2022 CSU](#).

Las distinciones

Las distinciones, para los estudiantes de los programas de posgrado, se encuentran establecidas en el Estatuto Estudiantil Universitario mediante el Acuerdo 008 de 2008 CSU, en su Capítulo II. “De las distinciones y estímulos académicos”, artículo 57 “Distinciones”. De estas distinciones hacen parte:

- i. Admisión automática.
- ii. Monitoria académica.
- iii. Distinción laureada.
- iv. Distinción meritoria.

En este caso nos fijaremos en las dos primeras distinciones:

La **distinción Admisión automática** se establece en el literal c del artículo 57 de la norma en mención.

Esta distinción permite que el egresado de pregrado beneficiario continúe sus estudios en un programa de posgrado sin presentar el examen de admisión regular y debe matricularse a lo sumo un año después de haberse graduado.

Por otro lado, esta distinción se reglamenta en los artículos 1 al 9 del Acuerdo 70 de 2009 CA donde señala que los Consejos de Facultad tienen en cuenta como orden de prioridad para su asignación la siguiente: (1)

Grado de Honor de pregrado, (2) Grupo del 10% de los graduados del mismo pregrado con el mayor Promedio Aritmético Ponderado Acumulado y (3) Mejores trabajos de grado de pregrado.

La **distinción Monitoria académica** se encuentra instaurada en el literal f del artículo 57 de la norma en mención. La monitoria académica fue definida mediante el [Acuerdo 025 de 1992 de CSU](#), norma posteriormente derogada por el Acuerdo 70 de 2009 CA “Por el cual se Reglamentan algunos Estímulos y Distinciones para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia”, donde, en sus artículos 10 a 17 puntualiza sobre esta distinción. Allí, la Monitoria Académica es “una distinción que la Universidad puede otorgar a los mejores estudiantes de pregrado y posgrado, para que como parte integral de su proceso de formación, participen en actividades de docencia, investigación, extensión o gestión administrativa”. En el ejercicio de esta labor, desarrollada máximo durante 12 horas semanales, se reconoce un monto a lo sumo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los estudiantes de posgrado, según el [Acuerdo 007 de 2010 de CA](#).

Cuadro comparativo de las becas, estímulos y distinciones

Tipo	Exenciones	Apoyo económico	Duración	Actividades	Incompatibilidades
Beca de posgrado grado de honor	Admisión automática + 100% DA + 100% DAd	9 SMLV – Maestría y Especialización. 15 SMLV – Doctorado y Especialidades	Número de periodos de duración del programa por un único programa	No establece	Estímulos académicos Es compatible con la figura de Estudiante Auxiliar
Beca asistente docente	100% DA	3 SMLV por 4 meses por periodo académico	Número de periodos de duración del programa	Máximo 12 horas semanales de las cuales máximo 8 horas serán de docencia directa	Estímulos académicos Otras becas
Beca auxiliar docente	100% DA	2 SMLV por 4 meses por periodo académico	Número de periodos de duración del programa	Máximo 8 horas semanales de las cuales máximo 4 horas serán de docencia directa	No referencia
Beca exención derechos académicos	Porcentaje definido por la facultad	No aplica	Duración definida por la facultad	Actividades de apoyo académico – administrativo, docente, investigativo definidas por la facultad	No referencia
Estímulo créditos disponibles de pregrado	Un punto de DA por cada crédito disponible	No aplica	Número de periodos de duración del programa	No establece	Estímulos académicos
Estímulo mejores trabajos de grado de pregrado	100% DA	No aplica	Primer periodo académico	No establece	No referencia
Estímulo exención derechos académicos	Porcentaje definido por la facultad	No aplica	Duración definida por la facultad	No establece	Estímulos académicos
Estímulo docentes y empleados	100% DA	No aplica	Número de periodos que curse el programa	No establece	Estímulos académicos
Estímulo pruebas académicas	100% DA	No aplica	Un periodo académico	No establece	Estímulos académicos

Tipo	Exenciones	Apoyo económico	Duración	Actividades	Incompatibilidades
Estímulo actividad deportiva	NIVEL NACIONAL: 100% DA OTRO NIVEL: 1er puesto - 100% DA 2do y 3er puesto - 50% DA	No aplica	NIVEL NACIONAL: 1er puesto - dos periodos académicos 2do y 3er puesto - un periodo académico OTRO NIVEL: Un periodo académico	No establece	No referencia
Estímulo actividad cultural	100% DA	No aplica	NIVEL NACIONAL: Tiempo de duración del reconocimiento OTRO NIVEL: 1er puesto - dos periodos académicos 2do y 3er puesto - un periodo académico	No establece	No referencia
Estímulo Cooperación	25% DA	No aplica	Tiempo de duración del reconocimiento	No establece	No referencia
Distinción admisión automática	Derechos de inscripción	No aplica	No aplica	No establece	No referencia
Distinción monitoria académica	No aplica	2 SMLV por 4 meses por periodo académico	Un periodo académico prorrogable a 3 adicionales Puede gozar de 2 monitorias	Actividades de docencia en pregrado, investigación, extensión o gestión administrativa, máximo 12 horas semanales	Estímulos académicos
Estudiante auxiliar	No aplica	Hasta 3 SMLV mensuales	Para una misma convocatoria hasta por un año prorrogable	Actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar o gestión administrativa, máximo 20 horas semanales	Apoyos con retribución económica excepto beca de posgrado grado de honor

C. Conclusiones

- Los conceptos becario, monitor, estímulo, estudiante auxiliar, no son claros ni se deslumbran en las normas.
- Existen una gran cantidad de normas que requieren recogerse y armonizarse de tal manera que no se preste para múltiples interpretaciones.
- Se requiere de un análisis de las exenciones de los derechos académicos y de los apoyos económicos que se otorgan de tal forma que logre definirse hasta qué punto es una beca y hasta qué punto es un estímulo académico.
- También se requiere de un análisis de los requisitos de cada una de las becas, estímulos, monitoria académica y estudiante auxiliar de tal forma que se garantice una amplia cobertura de estudiantes de posgrado.

7. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Decreto 1210 de 1993	Presidencia de la República	Reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia.	Indica como uno de los fines de la Universidad asesorar y emitir conceptos al CESU (art. 2, par. Lit. b) y el papel de la Universidad de cooperar con el Sistema Nacional de Acreditación y la responsabilidad de los programas de someterse a la acreditación externa que defina el CSU el cual debe asegurar este proceso (arts. 6 y 12, lit. i).
Acuerdo 11 de 2005	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.	Se resalta el régimen de autonomía de la Universidad (art. 5) y el establecimiento de un sistema propio de autoevaluación y de acreditación externa para sus programas (num. 4). También, como función del CSU asegurar el desarrollo de los procesos de acreditación de la Universidad (art. 15, num. 11).
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Establece como uno de los ocho (8) principios orientadores la Gestión para el Mejoramiento Académico (art. 1, num. 8). Así mismo, establece la evaluación de los programas curriculares en el Capítulo IV, mediante los artículos 32, 33 y 34.
Acuerdo 151 de 2014	Consejo Superior Universitario (CSU)	Por el cual se normaliza el proceso de autoevaluación y seguimiento de la calidad de los programas curriculares.	Define como etapas del proceso de autoevaluación y seguimiento de la calidad de los programas curriculares de la universidad: Autoevaluación, Formulación de Planes de Mejoramiento, Seguimiento a Planes de Mejoramiento, y Evaluación Continua y las instancias responsables.
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	Establece como uno de los ocho (8) principios orientadores la Gestión para el Mejoramiento Académico, retomando la definición del Acuerdo 033 de 2007 del CSU (art. 2, num. 8). Así mismo, establece la evaluación y seguimiento de los procesos académico-administrativos de posgrados en el Capítulo X, mediante los artículos 97 a 99. Evaluación en el estudio del proyecto de creación de un programa curricular (art. 56, par. 5), en el

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
			proceso de supresión (art. 64) y en la integración de programas (art. 71, par. 1). Como función de los Comités Asesores de la Escuela de Posgrados (art. 85) y de los programas homólogos nacionales (art. 89).
Acuerdo 01 de 2025	Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)	Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad.	Actualiza el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos, unidades académicas e instituciones y promover la alta calidad como atributo de la educación superior.

B. Análisis Normativo

El Acuerdo 033 de 2007 del CSU establece como uno de los principios para alcanzar los fines de la Universidad la Gestión del Mejoramiento Académico, que, según refiere la percepción de la comunidad académica “viene realizándose en los programas de posgrado desde hace más de una década”. Adicionalmente, el principio de Excelencia Académica, es citado en el Estatuto General de la Universidad, como principio de la organización y en el mismo Acuerdo 033 de 2007 del CSU. Este principio se fundamenta en altos estándares de calidad, en la mejora continua de los procesos formativos y en la incorporación de avances pedagógicos, científicos y tecnológicos. Además, destaca la importancia de fortalecer las profesiones y disciplinas a través de una cultura académica que promueva el conocimiento, la innovación y el desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Ambos principios se retoman de nuevo en el Acuerdo 034 de 2024 del CSU. En los artículos 32 al 34 del Acuerdo 033 de 2007 del CSU se establece la evaluación de los programas curriculares, artículos que fueron ajustados para los programas de posgrado en los artículos 96 a 99 - Capítulo X del Acuerdo 34 de 2023 del CSU. En esta última norma también se indica la evaluación de los programas de posgrado en los procesos de creación, supresión e integración y como función del Comité Asesor de la Escuela de Posgrados y del programa homólogo nacional. El proceso de evaluación de los programas de posgrado y sus etapas de autoevaluación, formulación de planes de mejoramiento, seguimiento a planes de mejoramiento y evaluación continua; y las instancias responsables se abordan en el Acuerdo 151 de 2014 del CSU, norma que aún continúa vigente.

Por otro lado, es de resaltar que el Acuerdo 011 de 2005 del CSU establece un sistema propio de autoevaluación y de acreditación externa para los programas curriculares de la universidad en el marco del régimen de autonomía universitaria indicado en el numeral 4 de su artículo 5. Adicionalmente, el numeral 5 recalca el compromiso que tiene la universidad con el Sistema Nacional de Acreditación, en tono con el Decreto 1210 de 1993, el cual establece como papel de la Universidad cooperar con el Sistema Nacional de Acreditación y la responsabilidad de los programas de someterse a la acreditación externa que defina el CSU el cual debe asegurar este proceso, según los artículos 6 y 12. También se señala como uno de los fines de la universidad asesorar y emitir conceptos al CESU según el artículo 2 del mismo Decreto.

A pesar de este panorama normativo, la comunidad académica considera que debe reconocerse el espíritu de la excelencia académica y las diferencias entre los programas de posgrado. No se ha tenido en cuenta la existencia de programas de posgrado acreditados y no acreditados. Los programas de posgrado acreditados

“deben ser reconocidos y fortalecerlos para construir sobre los logros demostrados”, la nueva normativa debe contemplar “un análisis de los documentos de autoevaluación y de los planes de mejoramiento de los programas acreditados”. Respecto a los programas que no se encuentran acreditados debe incorporarse una revisión respecto a su “[...] sostenibilidad, planta docente, grupos de investigación involucrados, producción académica, aportes a la sociedad y, con base en esos datos establecer si deben ser agrupados siguiendo estrategias de mejoramiento.”

En todo caso, el sistema de evaluación académica, pedagógica y de los procesos académicos-administrativos que soportan los distintos niveles de formación de los programas de posgrado deben tender al mejoramiento continuo y la acreditación es uno de sus resultados.

A propósito del proceso de acreditación, el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), deroga el Acuerdo 02 de 2020 de la misma instancia y establece algunos cambios respecto al modelo de acreditación en alta calidad. El Acuerdo 01 de 2025 del CESU ya no incluye la noción de resultados de aprendizaje como indicador de logro de los programas curriculares y propone como referentes para las labores misionales los **procesos y resultados** académicos o de formación; de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, creación e investigación – creación artística y cultural y; de la extensión, relación con el sector externo o proyección social. En este marco el factor 5 el cual se llamaba *Aspectos académicos y resultados de aprendizaje* ahora se presenta como *Aspectos académicos y evaluación*. Es así que esta norma elimina la exigencia de los resultados de aprendizaje y busca mayor flexibilidad en los procesos de evaluación.

El objetivo general de la norma en mención es hacer el proceso de acreditación más flexible, fortalecer la autonomía y mejorar la pertinencia de la educación superior. Otros cambios que propone esta norma son:

- Se introduce la acreditación de unidades académicas, además de la acreditación institucional y de programas.
- Para acreditar un programa, debe tener al menos 8 años de funcionamiento y 4 cohortes graduadas.
- Se integran varios factores (recursos físicos, tecnológicos, ambientes) en uno solo llamado "Aseguramiento de la alta calidad".
- Se ajustan requisitos relacionados con sanciones vigentes para que una institución pueda iniciar el proceso de acreditación.
- Instituciones con acreditación institucional vigente tienen mayor flexibilidad para acreditar programas y unidades académicas.
- Para renovar la acreditación institucional, se debe acreditar al menos el 30% de los programas o demostrar un incremento en programas acreditados.

C. Conclusiones

- Es emergente la construcción de un modelo propio de evaluación y calidad académica que asegure en el tiempo el mejoramiento continuo de los programas curriculares.
- Es importante que la comunidad académica entre en un proceso de reflexión respecto a la implementación del Acuerdo 01 de 2025 del CESU para los procesos de acreditación.
- Es necesario actualizar las etapas, procedimientos e instancias responsables de la evaluación de los programas curriculares, es decir, se requiere modificar el Acuerdo 151 de 2014 del CSU.

8. TESIS, TRABAJOS FINALES Y ACOMPAÑAMIENTO

A. Mapa Normativo Actual

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 008 de 2008	Consejo Superior Universitario (CSU)	Estatuto Estudiantil.	Establece el tipo de calificación para las actividades académicas (art. 31).
Acuerdo 033 de 2007	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de pregrado y posgrado.	Define tipos y objetivos de tesis y trabajos finales según nivel (art. 12); establece el rol de líneas de investigación (art. 25); regula pasantías y trabajos finales en especialidades del área de la salud (art. 28); define actividades académicas y créditos en maestría de investigación y profundización (art. 29); determina componentes académicos del doctorado como seminarios, examen de calificación, proyecto y tesis (art. 30).
Acuerdo 033 de 2008	Consejo Superior Universitario (CSU)	Reglamenta los trabajos finales, las tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado.	Regula agentes, roles y requisitos en el proceso de tesis y trabajos finales (arts. 1 al 8); define modalidades posibles de trabajo final (art. 10); establece exigencias de propuesta, evaluación y calificación de trabajos finales (arts. 11 y 12); regula los seminarios de investigación, proyectos y evaluación de tesis por nivel (arts. 13 al 16); define y establece el examen de calificación como requisito en doctorado (art. 17); define tesis (art. 18); autoriza exigir artículo en revista indexada como requisito de grado (art. 19); reglamenta evaluación, sustentación pública y calificación de la tesis (arts. 20 y 21).
Acuerdo 056 de 2012	Consejo Superior Universitario (CSU)	Modifica los artículos 5, 7, 12, 14, 15, 16 y 20 del Acuerdo 033 de 2008.	Modifica la regulación sobre el codirector (art. 1); de jurados de tesis (art. 2); evaluación y calificación del trabajo final por nivel: maestría, especialidad en salud y especializaciones (art. 3); proyecto de tesis (art. 4); evaluación del proyecto de tesis de maestría (art. 5); evaluación del proyecto de tesis de doctorado (art. 6); evaluación, seguimiento y calificación de la tesis (art. 7).

Norma	Órgano colegiado	Breve descripción	Contenido normativo relacionado
Acuerdo 034 de 2023	Consejo Superior Universitario (CSU)	Establece los lineamientos básicos para la formación estudiantil a través de sus programas curriculares de posgrado.	Define los niveles de formación (arts. 5–8); establece el rol estructurante de las líneas de investigación en maestrías de investigación y doctorado (art. 11); define las actividades académicas (art. 19); regula propuesta, modalidades y evaluación del trabajo final en maestría de profundización y especialidades (arts. 23–26, 40–41); fija requisitos, modalidades y evaluación de tesis de maestría y doctorado (arts. 27–30, 43–45); integra el examen de calificación como actividad y posible modalidad de tesis (art. 31); permite exigir artículo publicado como requisito de grado (art. 32); y define funciones del tutor, director y evaluadores en el acompañamiento y calificación (arts. 33–39).

B. Análisis Normativo

Los temas que abarcan los artículos del mapa normativo se pueden agrupar a su vez en varios subtemas, como, por ejemplo, definiciones, evaluación, acompañamiento académico, objetivos de los niveles de formación, entre otros. Por lo tanto, a continuación, se abordan algunos de ellos que fueron seleccionados, principalmente, con base en el diagnóstico de antecedentes sobre aportes a la comunidad.

Tipo de calificación de trabajos finales y tesis

El Acuerdo 008 de 2008 de CSU regula la calificación de las actividades académicas en su artículo 31. En particular, indica que deben calificarse con Aprobado o Reprobado, y enumera dentro de estas actividades los trabajos finales de especialización, proyectos de tesis, exámenes de calificación, evaluaciones integrales y tesis de posgrado. Estas últimas o sus equivalentes son foco de interés del presente apartado.

Por otra parte, el Acuerdo 056 de 2012 de CSU, que modificó el Acuerdo 033 de 2008 de CSU, precisó el proceso de calificación de un trabajo final¹ o tesis a partir de dos momentos. El primero corresponde al acompañamiento realizado por el director o directora, quien orienta académicamente al estudiante durante el desarrollo del trabajo final o la tesis. En este sentido, se determinó que, cuando esta etapa se extiende por más de un semestre, es posible dejar constancia de su avance en el sistema institucional con la observación “Avance Satisfactorio (AS)” si el director o directora considera que el proceso se desarrolla de forma adecuada, o bien calificarlo como Reprobado en caso de que el trabajo no cumpla con los mínimos esperados. Es importante destacar que el “Avance Satisfactorio” no es una calificación definitiva, sino un indicador provisional del estado del trabajo mientras continúa en curso (art. 3, 7).

La segunda etapa corresponde a la calificación final por parte de los evaluadores del trabajo final o jurados de tesis, quienes son los únicos facultados para asignar la calificación aprobatoria. Esta etapa se realiza una vez

¹ Es importante aclarar que en este análisis solo se hace referencia, respecto al trabajo final a programas de maestría y especialidades del área de la salud, ya que en los trabajos finales de especialización tienen reglas diferentes.

que el estudiante ha concluido su trabajo final o tesis, y la calificación debe ser Aprobado o Reprobado, lo cual está en concordancia con el artículo 31 del Estatuto Estudiantil (art. 2, 3).

Finalmente, el Acuerdo 034 de 2023 de CSU, mantiene esta lógica de evaluación cualitativa y confirma la estructura en dos etapas para la valoración de trabajos finales y tesis. De igual manera, se incluye la posibilidad de registrar una nota provisional de “Avance Satisfactorio (AS)”, cuando el trabajo aún no ha sido culminado, pero presenta un desarrollo adecuado (art. 40, 41, 43). En lo relativo, a la sustentación de tesis de maestría y doctorado no se indica de manera expresa que la calificación de los jurados de tesis podrá ser de Aprobado o Reprobado (art. 44, 46) como sí ocurre respecto a los evaluadores de trabajo final (art. 40, 41).

Modalidades de trabajos finales y tesis

El Acuerdo 033 de 2008 de CSU establece las modalidades de los trabajos finales y, a modo enunciativo, indica que puede ser un trabajo escrito, pasantía, examen de habilidades instrumentales, producción audiovisual u obras de creación artística o proyectos de diseño (art. 10).

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU regula las modalidades de trabajo final, precisando que son específicamente de las maestrías de profundización. Al igual que el Acuerdo 033 de 2008 de CSU, incluye una lista enunciativa de posibles modalidades, que comprende trabajos escritos, pasantías, recitales, proyectos de diseño arquitectónico, urbano o de producto, producción audiovisual, obras artísticas o proyectos de diseño, proyectos de innovación o innovaciones, solicitud de patente y emprendimientos (art. 26).

Igualmente, se contempla que la tesis de maestría pueda desarrollarse mediante distintas modalidades, mencionado como algunas de ellas el trabajo escrito, el examen de calificación de doctorado, la pasantía de investigación en instituciones públicas o privadas, el registro de patente y la creación artística (art. 29). Esta es una novedad que introduce el Acuerdo 034.

En este último punto, se debe considerar que dejar a modo enunciativo las modalidades de tesis de maestría deja abierta la posibilidad de que se adopten otras formas adicionales a las mencionadas en el artículo 29.

Desarrollo normativo de las modalidades de trabajos finales y tesis

Por otra parte, el Acuerdo 033 de 2008 de CSU dispone que el Consejo de Facultad, a propuesta del Comité Asesor de Programa Curricular de Posgrado, aprobará, reglamentará y definirá las características de las modalidades de trabajo final (par. 1, art. 10).

El Acuerdo 034 de 2023 de CSU modifica esta estructura al establecer que la aprobación y reglamentación de las modalidades de trabajo final de las maestrías de profundización, así como la definición de sus características por áreas del conocimiento, será competencia del Consejo Académico, a partir de las propuestas presentadas por los Consejos de Facultad y sus Comités Asesores (pár. 1, art. 26). Aunque los Consejos de Facultad conservan la posibilidad de establecer lineamientos específicos, lo harán dentro del marco que disponga el Consejo Académico (pár. 2, art. 26). Este cambio introduce una instancia normativa

superior que orienta y armoniza las decisiones a nivel de facultades, promoviendo mayor coherencia entre programas de una misma área del conocimiento.

De igual manera, se establece lo concerniente a las modalidades de tesis de maestría. Únicamente se exceptúa de la reglamentación el Examen de calificación de doctorado, el cual estará sujeto al desarrollo propio de la actividad académica (art. 29).

En relación con la tesis doctoral, no se contemplan diversas modalidades. No obstante, se especifica que las tesis en las áreas de arte, música y arquitectura, además del documento escrito, podrán incluir la presentación de creaciones artísticas o musicales y proyectos arquitectónicos.

Estas disposiciones implicarán, en la práctica, la revisión y eventual ajuste de las reglamentaciones específicas que hoy existen en cada programa curricular, con el fin de armonizarlas con las definiciones y directrices que emita el Consejo Académico en cumplimiento de esta nueva función normativa.

Pasantías

La pasantía se reconoce como una de las posibles modalidades de trabajo final tanto en el Acuerdo 033 de 2008 de CSU como en el Acuerdo 034 de 2023 de CSU. Sin embargo, es en el Acuerdo 034 donde se introduce la posibilidad de que esta modalidad se aplique también para las maestrías investigativas, aunque su regulación deberá ser distinta.

Número de créditos de los trabajos finales y tesis

Tanto el Acuerdo 033 de 2007 de CSU como el Acuerdo 034 de 2023 de CSU regulan el porcentaje de créditos que deben destinarse a los trabajos finales y a las tesis en los programas de maestría y doctorado. Sin embargo, el Acuerdo 034 introduce modificaciones sustanciales en estos porcentajes, ajustándolos según el nivel de formación.

En particular, en el caso de las maestrías de profundización, se mantiene el límite máximo del 20% para el trabajo final. Para las maestrías de investigación, el porcentaje mínimo de créditos destinado a la tesis se reduce del 40% establecido en el Acuerdo 033 de 2007 al 35% en el Acuerdo 034 de 2023. Por su parte, en los programas de doctorado, el porcentaje mínimo exigido para la tesis disminuye del 60% al 50% con la nueva normativa (art. 7, 8).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que sintetiza los porcentajes de créditos asignados al trabajo final y a las tesis en los programas de maestría y doctorado, según lo dispuesto en el Acuerdo 033 de 2007 y en el Acuerdo 034 de 2023. Esta comparación permite evidenciar los cambios introducidos por la nueva normativa y sus implicaciones para la estructura curricular de los programas de posgrado.

Comparativo de porcentajes de créditos asignados a tesis y trabajo final

Nivel de formación	Acuerdo 033 de 2007 (art. 11)	Acuerdo 034 de 2023 (art. 7, 8)
Maestría de profundización	≤ 20% de los créditos para trabajo final	≤ 20% de los créditos para trabajo final
Maestría de investigación	≥ 40% de los créditos para tesis	≥ 35% de los créditos para tesis
Doctorado	≥ 60% de los créditos para tesis	≥ 50% de los créditos para tesis

El ajuste en los porcentajes implicará la revisión de la normatividad de los programas curriculares de posgrado, con el fin de verificar y ajustar la cantidad de créditos atribuibles a las tesis de maestrías de investigación y a los doctorados, en atención a los lineamientos establecidos por el Acuerdo 034 de 2023.

Líneas de investigación

El Acuerdo 033 de 2007 de CSU, establece que las líneas de investigación son el eje formativo de los programas de maestría de investigación y doctorado. Estas se definen por temáticas disciplinarias o interdisciplinarias desarrolladas por uno o más grupos de investigación activos, y orientan académicamente los seminarios de investigación, los proyectos de tesis y las tesis mismas. Además, el artículo señala que estas líneas deben ajustarse conforme a los intereses y avances de los grupos de investigación que las respaldan (art. 25).

Por su parte, el Acuerdo 034 de 2023 de CSU, mantiene la idea de que las líneas de investigación son el eje formativo de la maestría de investigación y el doctorado, pero introduce el concepto de redes de investigación. Se conserva su rol de orientar académicamente los proyectos de tesis y tesis, pero ya no se menciona su relación directa con los seminarios de investigación. También se mantiene que su modificación depende de los desarrollos académicos e intereses de los grupos o redes que las soportan (art. 11).

C. Conclusiones

- En el Acuerdo 034 de 2023 de CSU se conserva la estructura de evaluación en dos etapas para trabajos finales y tesis: seguimiento por parte del director y calificación final por parte de evaluadores o jurados, lo que consolida la continuidad con respecto a normas anteriores. De igual manera, se mantiene el reporte de “Avance Satisfactorio (AS)” como calificación provisional.
- En el Acuerdo 034 de 2023 de CSU se establecen nuevas modalidades para las tesis de maestría. En este sentido, se debe evaluar si es pertinente mantener la misma flexibilidad que se tiene para determinar las opciones de modalidad de los trabajos finales. Asimismo, para este último caso se precisó que dichas modalidades aplican solo para las maestrías de profundización.
- En el Acuerdo 034 de 2023 de CSU, se reduce el número mínimo de créditos para tesis en maestría de investigación (de 40% a 35%) y en doctorado (de 60% a 50%), y se traslada la competencia para reglamentar

las modalidades de trabajo final al Consejo Académico. Estos puntos derivan en la necesidad de realizar una revisión y ajuste de las normas que actualmente rigen los programas curriculares de posgrado.

- El Acuerdo 034 de 2023 de CSU mantiene el reconocimiento de la pasantía como modalidad válida en ambas normas, pero se amplía su aplicación en maestrías investigativas con necesidad de reglamentación diferenciada.
- El papel de las líneas de investigación como eje formativo continúa, pero se actualiza al incorporar las redes de investigación y se excluye su función directa en seminarios, lo que evidencia un ajuste en el enfoque pedagógico.

EN CONSTRUCCIÓN